ará itoen ada ouja jue-

s lie 50

NCIA,

rado

erno

ones on en arias carño á ete á

n es-

equi-

tidad

ie se

y lla-

iendo

ta en

nente

a que

eje-

te.)

nbres

ınada

cuyas

n. La

ro se

le di-

ICIA,

ro, de

da de

errada

al del

Direc-

segun

por la

sto en

carnes

propio

para

rsonas

dicha

dia 15 de su

la re-

ero de

INCIAL.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

 Por un año
 17,50

 Por seis meses
 9,40

 Por tres id
 4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| 1 | Pesetas. | |
|----------------|----------|--|
| Por un año | 20 | |
| Por seis meses | 10,6 | |
| Por tres id | 6 | |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

Siguen las columnas del ejército persiguiendo sin descanso á las partidas carlistas, cuya importancia decrece; y el Gobierno espera que dentro de un breve plazo quedará dominada la insurreccion. Todo el trayecto de la línea férrea del Norte está libre de carlistas, y va á restablecerse la circulación de los trenes.

S. M. la Reina y su augusto hijo continúan sin novedad.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 7 de Febrero de 1873. El Gobernador de la provincia, VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET: GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Felix Martinez Gallo, vecino de Robredo Temiño, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Santa Agueda, en terreno realengo del pueblo de Robredo Temiño, Ayuntamiento de id., sitio llamado Portil de Muelas, lindante por saliente Cañal para la Tejera y la Cachorra, poniente Risco de la Hoza de Colmena, mediodia tierras de particulares y camino que baja de Temiño á Rioseras,

norte tierras de particulares y camino de la Porquera y de Temiño á Peñaorada, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la Torca de Carrera ancha, que tiene un risco, á partir del cual se medirán 450 metros al poniente y 450 al saliente, 50 al mediodía y 500 al norte.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Febrero de 1873.

VICENTE PESET.

Circular núm. 28.

La Comision provincial en sesion de 18 de Enero último acordó conceder socorro de 30 rs. mensuales para que, desde 1.º del mismo hasta fin de Junio próximo, puedan atender á la lactancia de sus hijos los sugetos que expresa la adjunta relacion.

Y he dispuesto publicarla en este Boletin oficial á fin de que los Sres. Alcaldes den conocimiento de ello á los interesados de sus respectivos pueblos. Burgos 5 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET. Relacion de los socorros para lactancia concedidos por la Comision provincial en sesion de 18 del corriente.

| The Contract of | ton de celetros. | THE RESERVE OF STREET |
|-----------------|--|---------------------------------------|
| 6,010,25 | Nombres. b. solssa | Pueblos. |
| To Villa | the same of the sa | E CONTRACT |
| Prudencia | Alcalde | Burgos: Agentiamentanos rog grati |
| Isabel And | lrés . zaloza | dem per amortizacion si interibles de |
| | loriano | Id. |
| | Luengo | |
| | Andrés | Id |
| | aiz | Revilla Cabriada. |
| Carmen Ib | eas | Burgos: |
| Tomás Fra | aile | . Villamayor de Treviño. |
| Emilio Per | rez | Castrillo de la Vega. |
| Guillermo | Gonzalez | Burgos. |
| | nenez | Haza. |
| Manuel Ca | lvo | Olmedillo de Roa |
| Lino Santo | S | Burgos. Burgos. |
| Basilio Ant | tolin | Quintanar de la Sierra. |
| | | |
| Antonio Vi | utierrezcario | Quintanaloma. |
| Castor Lar | a | Zalduendo. Zanor sando non mula |
| | ernando | |
| Quintin Sa | nz | Lerma. |
| Graciano d | lel Amo | Pampliega. |
| Matias Per | ez | Arauzo de Salce. |
| Cecilio Bar | roja | . Altable. |
| | edina | |
| Hermeneg | ildo Contreras | La Gallega. |
| Nicomedes | Saez | Barbadillo del Pez. |
| Dionisio V | ega | Barbadillo del Mercado. |
| | García | |
| Cavo Alons | 80 | Burgos. |
| Eugenio Re | ojo | Contrerasional ob colseg ing insh |
| Pedro Seda | mo | Villarmero. |
| Escolástica | Santa María | Montorio. |
| Gregorio C | lamarero | Burgos. |
| 1000 | ansiminalification and it has at | |

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Año económico de 1872-73.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y 157 de la municipal de igual fecha, á saber:

| CARGO. | UE CONSISTE: | - |
|---------------------------------------|------------------|---------------|
| Existencia del trimestre anterior: | stagia provincia | En la Depar |
| En la Depositaría provincial | 13.039 | might is not |
| En el Instituto | 827,76 | 13.985,50 |
| En la Escuela Normal. | | SEED FOR ACT. |
| En la Casa-hospicio | | 010 70 |
| Por rentas | | 812,79 |
| Por productos de Instruccion pública: | | |
| Instituto | | 0 000 75 |
| Escuela Normal | | 2.698,75 |
| Colegio de sordo-mudos | 90 | |

| disast ob complete at | |
|--|--|
| Por id. de Beneficencia | 5.873,27 163.460,87 |
| | 184.831,18 |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | 200 |
| Por remesas hechas por la Depositaría provincial á los Establecimientos de Instruccion y Beneficencia | |
| Total cargo | 269.915,18 |
| A CONTRACTOR AND A CONT | |
| DATA. | |
| SECCION 1GASTOS OBLIGATORIOS. | |
| CAPITULO I. — Administracion provincial. | |
| Satisfecho por personal y material de la Diputacion | 9.377,62 |
| Idem por sueldos del Depositario | 624,99 |
| dem por gastos del Campo práctico de Agricultura | 972,32 |
| dem por sueldo y gastos de viaje del Arquitecto provincial | 750 |
| CAPITULO 2 Servicios generales. | |
| dem por gastos de bagajes | 5.836,36 |
| Idem por id. de la Imprenta provincial | The second secon |
| dem por id. de elecciones | 774,50 |
| CATITULO 5.º—Conservacion de caminos. | Misson Mark |
| | 6.940,25 |
| dem por haberes de peones camineros y gastos de conservacion | 0.540,20 |
| CAPITULO 4.º—Cargas. | 1 |
| dem por contribuciones. | |
| dem por amortizacion é intereses de obligaciones provinciales | 31.245 |
| CAPITULO 5.º-Instruccion pública. | at Journell. |
| dem por obligaciones de la Junta provincial | 250,03 |
| dem por id. del Instituto | wall to the same of the |
| dem por id. de la Escuela Normal | |
| dem por sueldo del Inspector de 1.º enseñanza | |
| ldem por obligaciones de la Academia de dibujo | |
| Idem por id. de la Biblioteca provincial | The same total |
| CAPITULO 6.º—Beneficencia. | a special |
| | 5.181,30 |
| Idem por estancias de dementes pobres | all the agreement the |
| CAPITULO 8.º—Imprevistos. | 01.000,10 |
| | 6.939,69 |
| Idem por gastos de esta clase | 0.959,09 |
| SECCION 2. Gastos voluntarios. | CHELOSON |
| CAPITULO 2.º — Construccion de carreteras. | Same Harris |
| Idem por personal y material de la Direccion de caminos | 5.110,91 |
| CAPITULO 4.º—Otros gastos. | of Blanch |
| Idem por gastos de interés provincial | 560 |
| The poi basis do interes provincias. | un consgua |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | 169.755,06 |
| | AN OFFICE AND ADDRESS OF |
| Remesas hechas por la Depositaría provincial á los Establecimien- tos de Instruccion y Beneficencia | |
| | |
| Total data | . 254.837,06 |
| The second secon | 1 |
| RESUMEN. | |
| o to laboryong aled the solutions of the solutions is quintified and | 000 6 |
| Importa el cargo | 269.913,18 |
| Idem la data | 254.857,06 |
| Existencia | . 15.076,12 |
| QUE CONSISTE: | |
| En la Depositaría provincial | |
| En el Instituto. | |
| En la Escuela Normal | |
| The state of the s | 1 100 |
| OF EAST LOCAL TO THE PARTY OF T | 15.076,12 |
| | 100000000000000000000000000000000000000 |

Burgos 10 de Enero de 1873. El Depositario, Celedonio Valpuesta. Está conforme con los libros de la Contaduría. Leon Villen. V.º B.º El Ordenador de pagos, Lerena.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Año económico de 1871-72.

PERÍODO DE AMPLIACION.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y 157 de la municipal de igual fecha, á saber:

| å saber: | 404 |
|--|----------------------|
| CARGO. | Pesetas. |
| Existencia del trimestre anterior: | |
| En la Depositaría provincial 5.052,70 | |
| En el Instituto | 19.702,03 |
| En la Casa hospicio | |
| Por rentas | 67 |
| Por intereses de efectos públicos | 988,85 |
| Por productos del repartimiento | 79.335,66 |
| Por id. de Instruccion pública | 368,75 |
| Por id. de Beneficencia | 231,75 6.956,50 |
| | A CHARACTER STORY |
| Total cargo | 107.650,54 |
| DATA. | |
| SECCION 1.'-GASTOS OBLIGATORIOS. | Service Services |
| CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial. | and the |
| Satisfecho por gastos de las dependencias de la Diputacion | 313,50 |
| Idem por id. de las Juntas y Comisiones provinciales | |
| the thirty and other in the control of the control | mencie |
| CAPÍTULO 2.º—Servicios generales. | 411500 75 |
| Idem por gastos de bagajes | 1.480,34 2.801,62 |
| Idem por id. de la Imprenta provincial | 710 |
| dem por id. de electrones. | Sandia 14) |
| CAPITULO 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio. | |
| Idem por gastos de conservacion de caminos | 1.630 |
| CAPÍTULO 5.º—Instruccion pública. | |
| Idem por obligaciones del Instituto | 576,75 |
| Idem por id. de la Academia de dibujo | |
| Idem por id. del Colegio de Sordo-mudos | 61,63 |
| CAPÍTULO 6.º—Beneficencia. | to many and |
| Idem por obligaciones de la Casa-hospicio | 8.173,19 |
| CAPÍTULO 8.º—Imprevistos. | |
| Idem por gastos de esta clase | 656,75 |
| SECCION 2.'-GASTOS VOLUNTARIOS. | |
| CAPITUO 2.º—Construccion de carreteras. | |
| Idem por gastos de construccion de carreteras. | 64 944 95 |
| | |
| CAPITULO 4.º—Otros gastos. Idem por gastos de interés provincial | 9 004 94 |
| idem por gastos de interes provinciat | 2.001,81 |
| SECCION 3 RESULTAS. | |
| Idem por obligaciones procedentes de años anteriores | 16.414,67 |
| Total data | 101.434,30 |
| the state of the s | der or state |
| RESÚMEN. | nyeling police |
| Importa el cargo | |
| Idem la data | |
| Existencia | 6.216.24 |
| Que consiste: | bra de sanja |
| En la Depositaría provincial | |
| En el Instituto | 6.216,24 |
| En la Escuela Normal | |
| FOR this wood became out of references a second of the strength of | Igual. |
| Burgos 10 de Enero de 1873El Depositario, Celedonio Valp | |

cip ley ma

edi púl blio

noz da

con ind

cion

Burgos 10 de Enero de 1873.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme con los libros de la Contaduría.—Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Lerena.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1872-73.

en

e la

;ha,

2,05

8,85

8,75

1,75

6,50

0,54

3,50

10,81

10,34

)1,62

10

50

76,75

38,98

31,63

73,19

56,75

101,81

14,67

134,30

350,54

134,30

216,24

216,24

qual.

=Está

Irdena-

MES DE FEBRERO DE 1873.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

| Seccion. | Gapítulo | Artículo | nisonia in orden de constante d | Pesetas. |
|----------|------------|----------|--|-----------|
| 1 4 | 1.0 | 1.0 | Diputacion provincial. | 3126.54 |
| 100000 | T in | 2. | Depositaria | 208.33 |
| | A CONTRACT | 3.° | Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística | 500 |
| | | 4. | Sueldo y gastos de viaje del Arquitecto provincial | 250 |
| v | 2. | 1.0 | Gastos de quintas | 4376,47 |
| a | , | 2.0 | Bagajes | 6000 |
| D | 20 | 3.° | Imprenta provincial | 2000 |
| , a |)) | 5.° | Calamidades | 500 |
| 6 | 3.° | 1.0 | Conservacion de camibos | 3000 |
| » | 4.° | 1.0 | Contribuciones | 305 |
| n | n | 4.0 | Obligaciones provinciales é intereses | 35955 |
| n | 5. | 1.° | Junta de primera enseñanza | 83,33 |
| n | , | 2.° | Instituto provincial | 5000 |
| | 2 | 3.° | Escuela Normal | 690 |
| » · | » | 4. | Inspeccion de 1.* enseñanza | 300 |
| | | 5 ° | Academia de dibujo | 540 |
| , | - w | _ » | Colegio de sordo-mudos y de ciegos | 2000 |
| × | , x | 6.0 | Biblioteca provincial | 300 |
| » | n | 7.0 | Museo provincial | 250 |
| , | 6.° | 1.° | Estancias de dementes pobres | 2000 |
| , | 20 | 3 9 | Casa-hospicio provincial | 40000 |
| | 8.° | Unico. | Imprevistos | 1000 |
| 2. | 2. | 2.0 | Direccion de caminos | 2100 |
| | 2 | a | Obras de carreteras | 30000 |
| | , | , | Expropiaciones | 10000 |
| W | 3.° | Unico. | Subvencion al Ayuntamiento de Burgos para el Palacio | and many |
| | | 100 | de Justicia | 12500 |
| | 4.° | Unico. | Otros gastos | 6375 |
| | | N. Sally | Total | 169359,67 |

Burgos 1.º de Febrero de 1873.—El Contador, Leon Villen.
5 de Febrero de 1873.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE RURGOS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 20 de Enero último ha dictado la circular siguiente.

«Habiéndose observado por esta Direccion que son muy pocos los Municipios que, desde la publicación de la ley de 1.º de Mayo de 1855, han formado expedientes con el fin de exceptuar de la desamortizacion las fincas ó edificios que, con destino al servicio público, Beneficencia é Instruccion pública de los mismos, deban reservarse, segun previenen los casos 1.° y 2.° del art. 2.° de la expresada ley, y con el objeto de que este Centro Directivo conozca en su dia los predios de que pueda disponer para la venta; ha acordado que los Ayuntamientos formen expedientes de excepcion de las fincas que pretendan reservar por cada uno de los conceptos á que se contraen los expresados casos 1.º y 2.º de la ya citada ley de 1.º de Mayo, los cuales comprenderán los requisitos que se indican á continuacion:

1° Solicitud dirigida á esta Direccion manifestando el número, clase, condiciones y destinos que hoy tengan las fincas ó edificios que se quieran exceptuar ó el servicio á que vayan á aplicarse, indicando si son predios rústicos ó urbanos;

2.º La medicion y deslinde de los mismos, hecho por peritos competentes cuidando de señalar la manzana, calle y número que ocupen, cuando sean urbanos, así como su mérito histórico ó artístico si lo tuviesen;

3.° Los Ayuntamientos acreditarán por medio de declaracion jurada de los mismos, que las fincas que pretenden exceptuar son indispensables para el objeto á que hayan de destinarse, así como que en la localidad no hay otras que puedan llenar el expresado objeto;

4.° En el caso de que los predios que se soliciten vayan á ser dedicados á un servicio distinto del que tengan en la actualidad, se justificará su propiedad con los títulos originales ó sus copias debidamente compulsadas, cuando los hubiese; y en su defecto, por medio de informacion testifical hecha con arreglo á las prescripciones del título octavo de la ley de Enjuiciamiento Civil.

5,º Formados los expedientes de la manera indicada se remitirán á la Administración económica, la cual cuidará de que sean revisados por las dependencias provinciales con el objeto de comprobar la exactitud de los hechos que consignen los Municipios, valiéndose para ello de los datos que en las mismas existan;

6.° Estos expedientes serán informados por las Diputaciones y Juntas provinciales de Ventas; por las de Beneficencia é Instruccion pública en sus respectivos casos; y Comisiones de Ve tas, Oficiales letrados y Administradores económicos; los cuales, al remitirlos á esta Direccion, cuidarán de que su instruccion sea completa y ajustada á lo que queda prevenido, así como de que vengan foliados y con un índice análogo al que para los de aprovechamiento comun y dehesas boyales está prevenido.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que se instruyan los expedientes á que se hace referencia en el término mas breve posible.

Burgos 4 de Febrero de 1873.= José R. Quilez.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS.

Sentencia número ciento veintisiete. En la Ciudad de Burgos, á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta Capital ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Sebastian Gallardo, vecino de Palenzuela, con los estrados del Tribunal, por su no comparecencia, y de la otra D. Braulio Gallardo, de la misma vecindad, apelante, representado por su Procurador D. Manuel Baños, y de la otra D. Andrés Moreno, vecino de Palenzuela, tambien con los estrados en cuanto á él por su no comparecencia, sobre declaracion de pobreza de dicho D. Sebastian Gallardo para litigar, en cuvos autos ha sido oido el Ministerio fiscal en esta instancia:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Jáime Moya:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en cuatro de Octubre último dictó el Juzgado de primera instancia de esta Capital:

Considerando que repuesto el incidente à peticion de las partes por el auto, fólio treinta y uno vuelto, al estado de contestacion, no puede darse valor alguno legal à la prueba practicada por el demandante antes de verificarse aquella reposicion, y que aun cuando despues articuló su prueba testifical reproduciendo la anterior, no aparece esa prueba propuesta últimamente:

Considerando que por D. Braulio Gallardo se ha justificado con seis testigos mayores de excepcion, que el D.

Sebastian es reputado en el concepto público como hombre muy rico en metálico, en razon á que desde antes de mil ochocientos sesenta es el mayor cosechero del pueblo en cereales, ganado lanar y vino, vendiendo en cada año, como sobrantes, de seiscientas á ochocientas fanegas de trigo, como doscientas de cebada, de ochenta á noventa arrobas de lana y de cuatrocientas á quinientas cántaras de vino, sin que en todo este tiempo haya tenido mas obligaciones que el sostenimiento de los criados de labranza y el de su mujer y una nieta: que como hombre rico y de buena posicion vive en una casa de las principales del pueblo; que tiene una sirviente, caballo de recreo y dos caballerías menores para el servicio de su casa; que alterna con las personas principales del pueblo en fiestas y diversiones, y con dos testigos, que mantiene à un nieto médico, por no haber cobrado este la renta de dos años, y que además el año setenta y dos ha comprado, segun el dicho de público, de ciento ochenta á doscientas cabezas de ganado lanar:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, ciento ochenta, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento noventa y tres y ciento noventa y seis,

Fallamos: que debemos revocary revocamos dicha sentencia apelada, y declarar como declaramos no haber lugar al beneficio de pobreza solicitado por D. Sebastian Gallardo en su escrito de diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos, obrante al fólio primero de la pieza principal, imponiéndole como le imponemos el reintegro del papel sellado de estos autos y el pago de todas las costas de los mismos, con arreglo á los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y seis que quedan citados; y en lo sucesivo el Juez de primera instancia de esta Capital D. Victorino Luna en expedientes sobre declaracion de pobreza para litigar no omita dar la debida comunicacion al Ministerio fiscal. Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos; y con arreglo al artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia = Pascual Yagüe. = José de Cáceres .= Jáime Moya.

Publicacion. — Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Jáime Moya, en la sesion pública de la Sata de lo civil de la Audiencia de este Distrito, en Burgos á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, de que yo el Escribano de Cámara certifico. — Francisco Aparicio del Rey.

Es copia conforme con su original, à que me remito y de que certifico. Burgos cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. = Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los efectos semovientes y fincas que á continuacion se expresan, sitas en Nogales de Pisuerga.

| De D. Braulio Cosío. | Pesetas. |
|---------------------------------|-----------|
| Cuarenta y siete fanegas de | |
| trigo, á nueve pesetas cincuen- | |
| ta céntimos una | 446 '50 |
| Un buey llamado Majito, | |
| pelo blanco y ocho años, en | 250 |
| Otro id. llamado Garboso, | Ministry. |
| pelo rojo v ocho años, en | 225 |

Una yegua, pelo negro, de

Una tierra á Santa Marina, de cuatro fanegas, que linda por todos aires egidos, en... 250

De Eusebio Cosio.

| Una vaca llamada Paloma, | |
|---------------------------------|---------|
| pelo tasugo, de diez años, en | 150 |
| Una pollina, pelo cárdeno, | |
| de dos años, en | 35 |
| Ocho ovejas á siete pesetas | NA ST |
| cincuenta céntimos una | 60 |
| Un cerdo para matar, pelo | |
| negro, en | 125 |
| Una tierra á Santa Marina, | |
| que linda por sur otra de Fran- | lissini |
| cisco García de Alar, medio- | R GIND |
| día egidos, y poniente arroyo, | SO SENS |
| de una fanega, en | 125 |

Otra á Fuentenijos, que hace un cuarto en sembradura de trigo, linda sur otra de Fidel García, mediodía con Pedro Gonzalez, y norte arroyo

Un herren titulado la Huerta, de cinco celemines, que linda poniente con Braulio Cosio, sur calle de la Fuente, y mediodía calle Real, en 100

Una casa en la calle del Puente, n'm ro veinte y nue ve, de, un piso y corrat, linda sur herren del mismo Eusebio, poniente corral de Braulio Cosío, y mediodía calle, en 250

Una tierra al término de Sargar, de dos fanegas, linda sur y mediodía arroyo, norte de Marcelino Cosío, en..... 375

Otra al mismo término, de una fanega, linda sur otra de Braulio Cosío, poniente y mediodía egidos, en.....

De Antonio Zorita, hoy sus herederos.

Cuyos bienes son de la pertenencia de D. Eusebio y D. Braulio Cosío García y testamentaria de D. Antonio Zorita, vecinos de Nogales, y les fueron embargados á instancia de la Sociedad de Artesanos, Monte pio y Caja de ahorros de esta Ciudad en autos ejecutivos sobre pago de pesetas. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia cinco de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Cervera de Riopisuerga, comisionado al efecto, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafría.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Miranda.

 D. Francisco Lopez, encargado del Juzgado de primera instancia de Miranda,

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Segundo Minguez y Sanchez, vecino de Santa María Rivarredonda, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones en dicho Santa María.

Dado en Miranda á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.= Francisco Lopez.=P. S. M., Domingo María Bermeo.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA de Lerma.

D. Gregorio García Cantero, Juez municipal de esta villa de Lerma con funciones de primera instancia por traslacion del propietario,

Por el presente edicto se hace saber à un carromatero cuyo nombre y domicilio son desconecidos, que en la noche del veinte y cuatro de Octubre ltimo en el pueblo de Quintanilla de la Mata y cochera del mesone o Tomás Otero le robaron del carro un saco que contenia una fanega de cebada, se-

ñalado con la marca letra A, unas alforjas que contenían un taleguito con cuatro pesetas, un par de alpargatas y unas alforjas, que en la causa que sobre el particular se instruye se ha mandado se le haga saber si quiere mostrarse parte en ella, admitiéndele la contestacion que diere; lo que se le hará saber por el presente edicto, señalándole para que concurra en este Juzgado á usar de su derecho en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid; en inteligencia de que si no lo hace se sustanciará la causa por los trámites de su naturaleza y le parará el perjuicio á que hava lugar.

Dado en Lerma á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Gregorio García.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, Don Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz, vecino de Villusto, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros dos se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

—Luis Guerra.—Por mandado de Su Sría., Nicolás de Velasco.

Anuncios oficiales.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán averiguar quien es el dueño de cinco carneros que se extraviaron el año próximo pasado en el mercado del Hospital del Rey, y participarle que se puede presentar al Sr. Alcalde de Arenillas de Villadiego á cobrar el importe de la venta de los mismos.

Burgos 6 de Febrero de 1873. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Desde el dia 11 de Enero último se halla en custodia en la villa de Roa una pollina rucia, cerrada, de poca alzada, sin aparejo ni cabezada; y se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño la reclame.

Burgos 5 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET. Desde el dia 10 al 22 del corriente se satisfará á las amas de cria de los niños expósitos de esta provincia los haberes que las corresponde por los meses de Noviembre y Diciembre últimos. Lo que se anuncia en este Boletin para que llegue á noticia de las interesadas.

Burgos 7 de Febrero de 1873.= Juan E. de Urrengoechéa.

Ayuntamiento popular de Berberana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con trescientas setenta y cinco pesetas, satisfechas de fondos municipales. Los que la soliciten presentarán sus instancias en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Berberana 3 de Febrero de 1873.= El Alcalde Presidente, Juan Quintana.

Anuncios particulares.

(BOTICA.)

LA OFICINA DE FARMACIA,

ó repertorio universal de Farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de Dorvaul y á la vista de cuantos nuevos é inportantisimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palácios, la Flora farmacéntica de Texidor, el Tratado de Hidrologia médica de García Lopez, La Botica de Casaña y Sanchez Ocaña y la mayor parte de los Anuarios cientificos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia, por los Doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del Cuerpo de Sanidad militar, ect.. y D. Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de medicina, profesor clinico de la Universidad central etc.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Esta magnifica é importante obra constará de un grueso volúmen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de tres pesetas en Madrid, y tres pesetas y 25 cent. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo, tercero y cuarto cuadernos.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete número, 10, Madrid.— En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscriciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.